

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, respetuosamente le informo que en el presente proceso Ordinario Laboral y de la Seguridad Social de Primera Instancia, radicado 2019-00585, las codemandadas dieron respuesta a la demanda dentro del término oportuno.

Medellín, 09 de agosto de 2021

Luiz Amparo Vélez Gallego

LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO
Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2019 00585 00

Con apoyo en el informe secretarial que antecede, **se da por contestada** la demanda en el presente proceso Ordinario Laboral y de la Seguridad Social de Primera Instancia promovido por el señor **RAMÓN EDUARDO BOTERO GALLEGO** contra la Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**

De conformidad con los artículos 77 y 80 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente, se señala el día **TRES (03) DE MARZO DE DOS MI VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, para que las partes comparezcan a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; Trámite y Juzgamiento, audiencia que se realizará de manera virtual, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la pandemia COVID -19.

Se advierte a las partes la obligación de comparecer personalmente a dicha audiencia, so pena de las consecuencias por la no asistencia (Art.77 del C.P del T. y S.S).

Y, acorde a lo estipulado en el artículo 6o. del Decreto 806 del 2020, se **REQUIERE** a las partes para que indiquen el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Asimismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8º del citado decreto, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Igualmente, de conformidad con la Escritura Pública número 3.377 del 02 de septiembre de 2019, que reposa del folio 152 al 154 del expediente, se reconoce personería judicial a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.**, representada legalmente por **RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORRES**, o por quien haga sus veces.

Así mismo, se reconoce personería judicial a la Dra. VICTORIA ANGÉLICA FOLLECO ERASO, portadora de la T.P. Nro. 194.878 del C.S. de la J., para que represente a la codemandada COLPENSIONES EICE, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que reposa del folio 155 al 159 del expediente.

Igualmente, de conformidad con la sustitución de poder que reposa a folio 151, se reconoce personería judicial a la Dra. LINDA SOFFY RODRÍGUEZ DAZA, portadora de la T.P. Nro. 293.382 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderada sustituta de Colpensiones EICE.

Por otro lado, de conformidad con la Escritura Pública Nro. 1314 del 18 de diciembre de 2017, la cual reposa del folio 104 al 107 del expediente, se le reconoce personería judicial a la Dra. Natalia Puerta Calderón, portadora de la T.P. Nro. 236.389 del C.S. de la J., para que represente a la codemandada PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 116 fijado electrónicamente el día 10 de agosto de 2021, a las 8:00 am.



LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO
Secretaria Ad Hoc
Pto/OFC1DZG

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego
Juez
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baee1a0b01d83d59195e773e5586221bf2070ef236afe6f8d2100b3cb6541052

Documento generado en 09/08/2021 10:13:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>